



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1737



BUENOS AIRES, 30 OCT 2012

VISTO el Expediente N° 918.231/92 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 937/937 vuelta de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen como complementario al Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2012, cuya copia fiel obra a fojas 842/845, homologado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 881 de fecha 18 de junio de 2012, en el marco del convenio colectivo de trabajo N° 260/75, que establece incrementar las remuneraciones de los trabajadores que prestan servicios en la Planta ubicada en Villa Constitución, Provincia de Santa Fe, como asimismo establecer una gratificación de naturaleza no remunerativa, conforme su disponibilidad negocial.

Que a fojas 940/941 se encuentra agregado el Acuerdo suscripto por la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los negociadores establecen como complementario al Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2012, cuya copia fiel obra a fojas 842/845, homologado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 881 de fecha 18 de junio de 2012, en el marco del convenio colectivo de trabajo N° 260/75, incrementar las remuneraciones de los trabajadores que prestan servicios en las ex Plantas Navarro y Heredia de la Provincia de Santa Fe, como asimismo establecen una gratificación de naturaleza no remunerativa, conforme la vigencia y el alcance que surgen del instrumento acompañado.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1737
986

Que asimismo, a foja 944 se ha acompañado un nuevo Acuerdo suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el instrumento citado en el Considerando precedente, los negociadores establecen como complementario al Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2012, cuya copia fiel obra a fojas 842/845, homologado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 881 de fecha 18 de junio de 2012, en el marco del convenio colectivo de trabajo N° 260/75, incrementar las remuneraciones de los trabajadores que prestan servicios en la Planta La Tablada de la Provincia de Buenos Aires, como asimismo establecen una gratificación de naturaleza no remunerativa, conforme la vigencia y el alcance que surgen del texto en análisis.

Que a fojas 947/947 vuelta, se encuentra agregado el Acuerdo suscripto entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empresaria, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes establecen como complementario al Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2012, cuya copia fiel obra a fojas 842/845, homologado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 881 de fecha 18 de junio de 2012, en el marco del convenio colectivo de trabajo N° 260/75, incrementar las remuneraciones de los trabajadores que prestan servicios en las Plantas Bonelli y Fenicsa, ubicadas en la provincia de Buenos Aires, como asimismo establecer una gratificación de naturaleza no remunerativa, conforme su disponibilidad negocial.

Que a fojas 950/951 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1737



Que los agentes negociales en este caso establecen, como complementario al Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2012, cuya copia fiel obra a fojas 842/845, homologado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 881 de fecha 18 de junio de 2012, en el marco del convenio colectivo de trabajo Nº 260/75, incrementar las remuneraciones de los trabajadores que prestan servicios en la Planta Mallas Especiales, ubicadas en la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, y establecer una gratificación de naturaleza no remunerativa, conforme su disponibilidad negocial.

Que a fojas 952/953 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales establecen, como complementario al Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2012, cuya copia fiel obra a fojas 842/845, homologado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO Nº 881 de fecha 18 de junio de 2012, en el marco del convenio colectivo de trabajo Nº 260/75, incrementar las remuneraciones de los trabajadores que prestan servicios en la Planta Mallas y Clavos, ubicadas en la Ciudad de Villa Mercedes, Provincia de San Luis, y establecer una gratificación de naturaleza no remunerativa.

Que por su parte, a fojas 8/9 del Expediente Nº 1.526.038/12, agregado como foja 956 obra el Acuerdo Colectivo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los negociadores pactan, para el personal dependiente que preste tareas en el establecimiento de la Empresa sito en la Ciudad de Campana, Provincia de Buenos Aires, una gratificación extraordinaria de pago único de carácter no remunerativa, con la modalidad y las condiciones pactadas en el instrumento cuya homologación se requiere.

Que a fojas 962/963 obra el Acuerdo que han celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.)



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1737 896

por la parte gremial con la Empresa SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL por el sector empleador, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo citado en el párrafo precedente, los agentes negociales establecen pautas de aplicación y adecuación del Acuerdo de fecha 31 de mayo de 2012, cuya copia fiel obra a fojas 842/845, homologado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 881 de fecha 18 de junio de 2012, en el marco del convenio colectivo de trabajo N° 260/75.

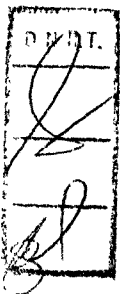
Que por su parte, a fojas 965/966 obra el Acuerdo Colectivo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la Empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los negociadores pactan, para el personal dependiente que preste tareas en el establecimiento de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de la parte sindical signataria, una gratificación extraordinaria de pago único de carácter no remunerativa, con la modalidad y las condiciones pactadas en el instrumento cuya homologación se requiere.

Que por último, a fojas 969/970 obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial con la OBRA SOCIAL ACEROS PARANÁ por el sector empleador, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo citado en el Considerando los negociadores pactan para el personal dependiente una gratificación extraordinaria de pago único de carácter no remunerativa, con la modalidad y las condiciones pactadas en el instrumento cuya homologación se requiere.

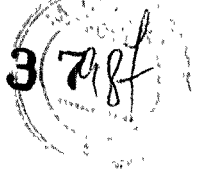
Que los acuerdos acompañados a fojas 937/937 vuelta, 940/941, 944, 947/947 vuelta, 950/951, 952/953, fojas 8/9 del Expediente N° 1.526.038/12, agregado como foja 956, 962/963, 965/966 y 969/970, surge su ratificación por ante esta Autoridad de Aplicación a fojas 939, 943, 946, 949, 955, 957, 964, 967 y 971, respectivamente, y se ha cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17° de la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

173



Que es menester indicar que tanto el ámbito territorial como el personal de los Acuerdos acompañados, se corresponden estrictamente con la actividad de las entidades empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentran acreditados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos mencionados con anterioridad, se procederá a girar los obrados a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que por todo lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

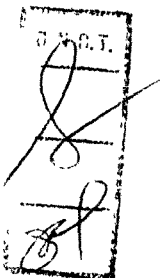
Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 937/937 vuelta del Expediente N° 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1737



parte gremial, con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 940/941 del Expediente N° 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.O. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 944 del Expediente N° 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.O. 2004).

ARTÍCULO 4°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 947/947 vuelta del Expediente N° 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.O. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 950/951 del Expediente N° 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.O. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la Empresa ACINDAR INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 952/953 del Expediente N° 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.O. 2004).

ARTÍCULO 7°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la Empresa SIDERCA SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL por la parte empleadora, obrante a fojas 8/9 del Expediente N°





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

1737



1.526.038/12, agregado como foja 956 al Expediente N° 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 8°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la Empresa SIDERAR SOCIEDAD ANÓNIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL por la parte empleadora, obrante a fojas 962/963 del Expediente N° 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

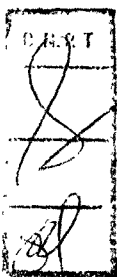
ARTÍCULO 9°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la Empresa METALMECÁNICA SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 965/966 del Expediente N° 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 10°.- Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (U.O.M.R.A.) por la parte gremial, con la OBRA SOCIAL ACEROS PARANÁ por la parte empleadora, obrante a fojas 969/970 del Expediente N° 918.231/92, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociaciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 11°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 937/937 vuelta, 940/941, 944, 947/947 vuelta, 950/951, 952/953, fojas 8/9 del Expediente N° 1.526.038/12, agregado como foja 956, 962/963, 965/966 y 969/970, todos ellos correspondientes al Expediente N° 918.231/92.

ARTÍCULO 12°.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 13°.- Notifíquese a la totalidad de las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75.





1737 990



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 14º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 15º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



RESOLUCIÓN S.T. Nº:

1737

D/EL. NOEMI RIAL
SECRETARIA DE TRABAJO



Expediente N° 918.231/92

Buenos Aires, 1° de noviembre de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1737/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 937/937 vuelta; a fojas 940/941; a foja 944; a fojas 947/947 vuelta; a fojas 950/951; a fojas 952/953; 8/9 del expediente N° 1.526.038/12, agregado como foja 956 al expediente principal; a fojas 962/963; a fojas 965/966 y a fojas 969/970 expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1407/12, 1408/12, 1409/12, 1410/12, 1411/12, 1412/12, 1413/12, 1414/12, 1415/12 y 1416/12** respectivamente.-

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines.

JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T